



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de agosto del 2025.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO,  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**REMITIDO**  
22 AGO 2025  
*[Signature]*

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscriben Diputada **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 48; ASÍ COMO, EL CAPÍTULO VI DENOMINADO "DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO", DEL TÍTULO DÉCIMO "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO", CON SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 103 BIS Y 103 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 08:00 horas del día martes veintiséis de agosto del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXVI LEGISLATURA**

DIP. **EVA DIEGO CRUZ**  
COOTLÁN DE MORALES  
DISTRITO 41

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LÓPEZ.**



**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXVI LEGISLATURA**

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

**REMITIDO**  
22 AGO 2025  
*[Signature]*

Secretaría de Asesoría Legislativa



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 20 de agosto del 2025.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 48; ASÍ COMO, EL CAPÍTULO VI DENOMINADO "DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO", DEL TÍTULO DÉCIMO "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO", CON SUS RESPECTIVOS ARTÍCULOS 103 BIS Y 103 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** - La violencia que los hombres cometen contra las mujeres representa un acto de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos y libertades y se considera la expresión más clara de ejercicio del poder y de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en el año de 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la



LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural; mientras que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, aprobó en el año de 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el que se reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, nuestro País ha expedido una serie de ordenamientos legales, que garantizan el reconocimiento, respeto y protección de los derechos de las mujeres, consagrándose en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado; además establece que el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

En concordancia con esta disposición constitucional, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para el Estado de Oaxaca, en su artículo 9 dispone, que el Estado y los Municipios deberán establecer criterios, programas y políticas tendientes a la atención, prevención, sanción y erradicación para proteger los derechos de las mujeres víctimas de la violencia, con la finalidad de salvaguardar su seguridad, integridad, identidad y derechos.



**LXVI**  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

**SEGUNDO.** - Actualmente, la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres, es una de las violaciones de los derechos humanos más frecuentes y que ha ido en incremento día con día. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que, en diversos países, 7 de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas.<sup>1</sup>

Del incremento de dicha violencia, nuestro Estado, no ha sido la excepción, pues aún, cuando desde el año 2018 se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, y pese a que las autoridades estatales y municipales involucradas en dicha alerta, han realizado diversas actividades en cumplimiento a los puntos resolutive de la Declaratoria, no hay cese a la violencia ni a las muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que, en Oaxaca el 63.7% de las mujeres de 15 años, ha enfrentado violencia de cualquier tipo, ejercida por hombres alguna vez en su vida. En números absolutos implica que 965 mil de las 1.5 millones de oaxaqueñas mayores de 15 años que habitan en el Estado ha enfrentado violencia de cualquier tipo ejercida por hombres.

Lo anterior, ha desencadenado que los Gobiernos de los tres órdenes de gobierno, implementen acciones para garantizar no solo la igualdad de género, sino también para que, las mujeres dejen de sufrir discriminación, acoso y exclusión en los distintos ámbitos, incluido el laboral. Al respecto, es importante señalar que, en México tres de cada diez mujeres sufren violencia laboral, que no solo se traduce en acoso sexual u hostigamiento, sino también en aquellas conductas normalizadas

---

<sup>1</sup> ONU MUJERES., <https://www.unwomen.org/es>.



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

que perpetúan la exclusión de las mujeres, de ahí que resulte vital que, desde los centros laborales, como es el caso de este Poder Legislativo, se deben crear unidades que tengan como principal función la de fomentar, planear, y dirigir acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos; asegurar la observancia de los derechos fundamentales, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la no discriminación; así como promover ambientes laborales libres de violencia, en cualquiera de sus modalidades.

Derivado de lo anterior, con la presente iniciativa se propone instituir en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Unidad para la Igualdad de Género, como un órgano técnico del Congreso del Estado, que será el responsable de fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso, para asegurar la observancia de los derechos fundamentales, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la no discriminación; así como promover ambientes laborales libres de violencia, en cualquiera de sus modalidades.

De igual forma, se propone que esta Unidad sea la responsable de elaborar, actualizar y presentar ante la Comisión de Mujeres e Igualdad de Género el protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en el Congreso, a efecto de que este sea analizado y en su caso se someta a la aprobación por el pleno de la legislatura.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------



**LXVI**  
**LEGISLATURA** EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ARTÍCULO 48.** Las atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:

I a la XXII...

XXIII. Designar a la persona Titular del Instituto Flores Magón, y

XXIV. Las demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley y su Reglamento.

**TITULO DÉCIMO**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL**  
**CONGRESO**

**CAPITULO I AL V...**

(SIN CORRELATIVO)

**ARTÍCULO 48.** Las atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:

I a la XXII...

XXIII. **Designar a la persona Titular de la Unidad para la Igualdad de Género;**

XXIV. Designar a la persona Titular del Instituto Flores Magón, y

XXV. Las demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley y su Reglamento.

**TITULO DÉCIMO**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL**  
**CONGRESO**

**CAPITULO I AL V...**

**CAPITULO VI**  
**DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD**  
**DE GÉNERO**

**ARTÍCULO 103 BIS.** La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso, para asegurar la observancia de los derechos fundamentales, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la no discriminación; así como promover ambientes laborales libres de violencia, en cualquiera de sus modalidades.

**ARTÍCULO 103 TER.** La Unidad para la Igualdad de Género, elaborará,



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**



*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

	actualizará y presentará ante la Comisión de Mujeres e Igualdad de Género el protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en el Congreso, a efecto de que este sea analizado y en su caso se someta a la aprobación por el pleno de la legislatura.
--	---

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**D E C R E T A:**

**ÚNICO.** - Se **ADICIONA** la fracción XXIII recorriéndose la subsecuente del artículo 48; así como, el Capítulo VI denominado "DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO", del Título Décimo "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO", con sus respectivos artículos 103 Bis y 103 Ter de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

**ARTÍCULO 48.** Las atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:

I a la XXII...

**XXIII.** Designar a la persona Titular de la Unidad de Género;

**XXIV.** Designar a la persona Titular del Instituto Flores Magón, y

**XXV.** Las demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley y su Reglamento.



LXVI LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA"

TITULO DÉCIMO  
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO

CAPITULO I AL V...

CAPITULO VI  
DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO 103 BIS.** La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso, para asegurar la observancia de los derechos fundamentales, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la no discriminación; así como promover ambientes laborales libres de violencia, en cualquiera de sus modalidades.

**ARTÍCULO 103 TER.** La Unidad para la Igualdad de Género, elaborará, actualizará y presentará ante la Comisión de Mujeres e Igualdad de Género el protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en el Congreso, a efecto de que este sea analizado y en su caso se someta a la aprobación por el pleno de la legislatura.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** - A partir de la entrada en vigor de la reforma, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, tendrá un término de 30 días naturales, para designar a la persona Titular de la Unidad para la Igualdad de Género.

**CUARTO.** - Designada la persona titular de la Unidad para la Igualdad de Género, esta contará con 90 días hábiles para que genere o elabore el protocolo para la



**LXVI**  
**LEGISLATURA** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**LXVI LEGISLATURA.  
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
 OAXACA.**



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

prevención, atención y sanción de la violencia de género a que hace referencia el artículo 103 ter del presente decreto.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de agosto del año 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 PODER LEGISLATIVO



**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LXVI LEGISLATURA**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ**  
 COOTLÁN DE MORELOS  
 DISTRICTO 24

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ  
 LÓPEZ.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 PODER LEGISLATIVO



**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.**

**LXVI LEGISLATURA**  
**DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA**